



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de agosto de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBIDO
25 AGO 2026
15:54 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, solicito respetuosamente la inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del pleno, de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN el inciso f) de la fracción IV del Artículo 9 y las fracciones III y IV del Artículo 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al Artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, misma que anexo en formato impreso y digital, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, 55, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, para su estudio, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN el inciso f) de la fracción IV del Artículo 9 y las fracciones III y IV del Artículo 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al Artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

El envejecimiento de la población constituye una transformación social que exige que las instituciones públicas adapten progresivamente sus mecanismos de protección. Esta responsabilidad, además de reconocer derechos en la ley, consiste en procurar que existan

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

condiciones para prevenir los abusos, detectar oportunamente situaciones de riesgo y facilitar que las personas adultas mayores puedan acceder a las autoridades encargadas de protegerlas.

En Oaxaca, esta necesidad adquiere especial relevancia, porque de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, las personas de 60 años y más representaban aproximadamente el 13.3 por ciento de la población estatal, dato que refleja el peso creciente de este grupo en la estructura demográfica de la entidad.

Este cambio demográfico obliga a reconocer que la protección de las personas adultas mayores debe comprender también aquellos riesgos que pueden afectar su autonomía, seguridad económica, patrimonio y capacidad para decidir libremente sobre sus bienes, ingresos y recursos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La violencia y el abuso contra las personas adultas mayores no siempre se manifiestan mediante agresiones físicas. Pueden presentarse también mediante la retención de documentos personales, el control indebido de pensiones o apoyos económicos, el despojo de bienes, el fraude, la presión para disponer de propiedades, la coacción familiar, el abandono, la negligencia o cualquier conducta destinada a restringir su voluntad y autonomía.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de carácter federal, reconoce expresamente la violencia patrimonial como aquella que comprende, entre otros actos, la sustracción, destrucción, retención o distracción de documentos, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos; asimismo, identifica la violencia económica como las acciones u omisiones dirigidas a afectar o controlar las percepciones económicas de la persona adulta mayor.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido recientemente que las personas mayores enfrentan formas de violencia económica vinculadas con fraudes y

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

estafas, incluidos supuestos de carácter inmobiliario dirigidos a despojarlas de sus propiedades, y ha llamado a los Estados a fortalecer las medidas de prevención, asistencia legal, investigación y sanción.

El problema jurídico que atiende esta iniciativa no parte de una ausencia absoluta de protección en la legislación oaxaqueña. Por el contrario, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca ya contiene derechos y obligaciones relevantes. Lo que se propone es fortalecer y hacer más explícitas determinadas previsiones que actualmente se encuentran formuladas de manera general. Actualmente, el inciso f) de la fracción IV del artículo 9 reconoce el derecho a contar con asesoría jurídica gratuita y representación legal cuando la condición socioeconómica lo exija, con especial cuidado en la integridad física y el patrimonio personal. La iniciativa conserva ese derecho y precisa su dimensión preventiva, incorporando expresamente los abusos, fraudes, despojos, coacciones, conflictos familiares y demás formas de violencia que puedan afectar a la persona adulta mayor.

Por su parte, la fracción III del artículo 14 vigente obliga a comunicar a la autoridad competente determinadas situaciones de marginación, lesiones, abuso, explotación, maltrato, abandono, descuido o negligencia. La propuesta amplía y precisa los supuestos que deben generar actuación institucional, incluyendo expresamente las violencias física, psicológica, emocional, sexual, institucional, económica y patrimonial; la retención de documentos; el control indebido de ingresos, pensiones o apoyos económicos; el despojo, la presión y la coacción.

En cuanto a la fracción IV del mismo artículo 14, debe precisarse el alcance real de la modificación. La legislación vigente ya establece la recepción de quejas, denuncias e informes, su conocimiento por las autoridades competentes y, cuando corresponda, el ejercicio de acciones legales y la imposición de sanciones. La reforma no presenta esas atribuciones como nuevas; su finalidad es precisar que la actuación puede originarse respecto de hechos, actos u omisiones vinculados con la violación de derechos, además de

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

reforzar expresamente su canalización institucional y contemplar solicitudes presentadas por las personas interesadas.

Finalmente, el artículo 26 contiene diversas atribuciones municipales en materia de promoción, asistencia, prevención y atención de las personas adultas mayores; sin embargo, no establece de manera expresa un mecanismo municipal de orientación, atención preferente y canalización frente a casos concretos de abandono, maltrato, violencia económica o patrimonial, despojo, retención de documentos o control indebido de ingresos. La fracción VIII Bis propuesta busca fortalecer esta ruta institucional mediante una obligación compatible con las funciones de atención y protección que los ayuntamientos ya tienen reconocidas por la propia Ley.

Por tanto, el objetivo de la iniciativa es mejorar la identificación jurídica de las conductas de riesgo y fortalecer las rutas institucionales de orientación, atención y canalización, sin sustituir las competencias de las autoridades administrativas, ministeriales o jurisdiccionales facultadas para resolver cada asunto.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

1. Las personas adultas mayores son sujetos plenos de derechos

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales y obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos. El propio precepto prohíbe expresamente la discriminación motivada, entre otros factores, por la edad.

Esta disposición exige superar una concepción meramente asistencial de la vejez. La edad no disminuye la personalidad jurídica, la autonomía ni el derecho de cada persona a decidir sobre su vida, sus bienes y sus recursos.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

El artículo 4o. constitucional reconoce, además, el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias. Este mandato se articula con las obligaciones generales de protección establecidas en el artículo 1o. y con los estándares internacionales específicos aplicables a las personas adultas mayores.

2. Protección y autonomía deben coexistir

La protección reforzada de una persona adulta mayor no significa presumir incapacidad ni sustituir su voluntad. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo 6/2023, sostuvo que ser una persona mayor no equivale, por sí mismo, a encontrarse en situación de vulnerabilidad; sin embargo, reconoció que pueden concurrir circunstancias que hagan necesaria una protección jurídica especial.

La Suprema Corte señaló que la perspectiva de derechos humanos de las personas mayores exige conciliar los principios de autonomía personal y protección, prestando cuidado específico frente a actos que pongan en riesgo su dignidad y garantizando el acceso a servicios sociales y jurídicos que fortalezcan su autonomía y protección.

Este criterio resulta directamente pertinente para la iniciativa. Las medidas propuestas no sustituyen la voluntad de la persona adulta mayor; buscan protegerla frente a presiones, coacciones, despojos o controles indebidos que puedan impedirle ejercerla libremente.

3. La protección patrimonial forma parte del derecho a una vida libre de violencia

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, vigente para México desde 2023, reconoce en su artículo 9 el derecho de la persona mayor a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia y comprende dentro de ésta diversas formas de abuso financiero, abandono y negligencia. En su artículo 23 reconoce el derecho a la propiedad, la libre disposición de los bienes y la obligación estatal de prevenir el abuso y la enajenación ilegal de la propiedad. Asimismo, el artículo 31 exige asegurar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

Por ello, incorporar de manera expresa en la legislación estatal conductas como el despojo, la retención de documentos, el control indebido de ingresos o pensiones, el fraude y la

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

coacción no crea categorías ajenas al sistema jurídico; desarrolla obligaciones de protección ya reconocidas en el parámetro convencional vigente para México.

4. Existe congruencia con la legislación federal

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce, dentro del derecho a la certeza jurídica, la asesoría jurídica gratuita y la representación legal, y define expresamente diversas formas de violencia, entre ellas la patrimonial y la económica. También establece principios de autonomía, autorrealización, participación y equidad.

La reforma propuesta fortalece, por tanto, la armonización material de la legislación oaxaqueña con el marco federal y convencional, al precisar conductas de riesgo y rutas de atención sin desplazar competencias de otras autoridades.

5. La intervención municipal se encuentra jurídicamente justificada

El municipio constituye, para muchas personas, la autoridad pública de mayor proximidad territorial. La propuesta de adicionar una fracción VIII Bis al artículo 26 no atribuye a los ayuntamientos facultades jurisdiccionales ni de investigación penal. Su objeto es que existan mecanismos municipales para orientar, brindar atención preferente y canalizar los casos a la autoridad que jurídicamente resulte competente.

Canalizar no equivale a resolver el fondo del conflicto. La autoridad municipal funciona como instancia de proximidad que identifica la situación, proporciona orientación y evita que la persona adulta mayor quede sin una ruta institucional ante una posible vulneración de derechos. Esta función es congruente con las atribuciones de asistencia, prevención, atención y protección que la legislación estatal ya reconoce a los ayuntamientos.

6. La propuesta atiende estándares de Naciones Unidas

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados mediante la Resolución 46/91 de la Asamblea General, se estructuran en los ejes de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad. Entre otros aspectos, establecen que las personas mayores deben tener acceso a servicios sociales y jurídicos que fortalezcan su autonomía, protección y cuidado, y que deben vivir con dignidad y seguridad, libres de

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

explotación y malos tratos. La iniciativa desarrolla esos principios al fortalecer el acceso a orientación jurídica, la prevención de abusos y los mecanismos de intervención y canalización institucional.

7. Contribución a la Agenda 2030

La propuesta es congruente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, particularmente sus metas 1.3 y 1.4, impulsa sistemas de protección social y la igualdad de derechos respecto de recursos económicos, propiedad y servicios. El ODS 10, en sus metas 10.2 y 10.3, promueve la inclusión social, económica y política independientemente de la edad y la reducción de desigualdades mediante legislación y políticas adecuadas. El ODS 16, en su meta 16.3, plantea promover el Estado de derecho y garantizar el acceso igualitario a la justicia.

Fortalecer mecanismos locales de orientación y canalización contribuye a acercar las instituciones a las personas que requieren protección y a reducir barreras para el acceso efectivo a sus derechos.

8. Viabilidad jurídica, administrativa, social y presupuestaria

Desde el punto de vista jurídico-normativo, la propuesta desarrolla derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales, la legislación federal y la legislación estatal; no restringe derechos existentes y se inscribe en el principio de progresividad.

Desde la perspectiva competencial, el Congreso del Estado cuenta con facultades para reformar la legislación estatal. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce a las diputadas y diputados el derecho de iniciar leyes y faculta a la Legislatura para dictar, reformar, derogar y abrogar las leyes relativas al gobierno interior del Estado.

En el aspecto administrativo, la iniciativa aprovecha estructuras y competencias existentes. No ordena la creación de nuevos organismos ni sustituye las atribuciones de fiscalías, órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas; fortalece principalmente la orientación, la atención, la detección y la canalización.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1o., 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, particularmente en sus disposiciones relativas a dignidad, autonomía, vida libre de violencia, propiedad, capacidad jurídica y acceso a la justicia; en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y en los artículos 50, fracción I, y 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El artículo 1o. constitucional resulta especialmente relevante porque vincula a todas las autoridades con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prohíbe toda discriminación motivada por la edad.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La iniciativa propone modificar exclusivamente la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, en los siguientes preceptos:

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Artículo 9, fracción IV, inciso f): para fortalecer la dimensión preventiva de la asesoría y protección jurídica frente a abusos, fraudes, despojos, coacciones, conflictos familiares y demás formas de violencia.

Artículo 14, fracción III: para precisar y ampliar las situaciones de riesgo que deben ser comunicadas y canalizadas inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 14, fracción IV: para precisar la referencia a hechos, actos u omisiones vinculados con la violación de los derechos de las personas adultas mayores y reforzar su canalización institucional, conservando las atribuciones que la legislación vigente ya reconoce.

Artículo 26: para adicionar una fracción VIII Bis que establezca mecanismos municipales de orientación, atención preferente y canalización.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el inciso f) de la fracción IV del Artículo 9 y las fracciones III y IV del Artículo 14; y se adiciona la fracción VIII Bis al Artículo 26 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a la III. ...

IV. ...

a) a e)

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal, **así como para prevenir abusos, fraudes, despojos, coacciones, conflictos familiares o cualquier forma de violencia.**

V. a XI. ...

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Comunicar y canalizar de manera inmediata a la autoridad competente **los casos en que se advierta que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo, marginación, lesiones, abuso, explotación, maltrato, abandono, descuido, negligencia, violencia física, psicológica, emocional, sexual, institucional, económica o patrimonial, retención de documentos, control indebido de ingresos, pensiones o apoyos económicos, despojo, presión, coacción o cualquier acto que afecte su voluntad, autonomía, patrimonio o derechos, y ejecutar las medidas necesarias para su adecuada protección, dentro del ámbito de su competencia;**

IV. Recibir y canalizar quejas, denuncias, **solicitudes o informes sobre hechos, actos u omisiones sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores,** haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente conforme a su ámbito de competencias, ejercitar y promover las acciones legales procedentes e imponer en su caso las sanciones correspondientes;

V a VII. ...

Artículo 26.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Establecer mecanismos municipales de orientación, atención preferente y canalización de personas adultas mayores en situación de abandono, maltrato,

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

negligencia, violencia familiar, violencia institucional, violencia económica, violencia patrimonial, despojo, retención de documentos, control indebido de ingresos, pensiones o apoyos económicos, discriminación o riesgo social y IX. y X. ...

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes podrán emitir o actualizar guías, rutas de atención, formatos orientadores, materiales de difusión y mecanismos de canalización para la protección patrimonial, atención preferente y acompañamiento jurídico de las personas adultas mayores.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

IX. LUGAR Y FECHA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de agosto de 2026.



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

X. NOMBRE Y RÚBRICA DEL INICIADOR

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS-MONTALVO

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C.c.p. Archivo.